

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 26<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) que salió ayer á las siete de la tarde para Valencia, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA, y en el el Real Sitio de San Ildefonso Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Reales órdenes.*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por varios vecinos de Setado contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Julio de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido en 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y electores de Setados contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los días 6 y siguientes de Julio de 1881.

Resulta del expediente:

Que durante dichas elecciones se presentaron multitud de protestas por supuestas infracciones de la ley electoral cometidas por las mesas, y dos contrapropuestas negando la exactitud de los hechos denunciados:

Que en la sesión pública extraordinaria, celebrada con arreglo al artículo 87 de la ley electoral los Comisionados de la Junta general de escrutinio resolvieron las protestas presentadas, declarando válidas las elecciones por no existir los abusos é infracciones de ley atribuidas á las Mesas:

Y que contra la expresada resolución se recurrió en alzada ante la Comisión provincial, y ésta la confirmó, alegando que si bien, á ser ciertos algunos de los hechos que se citan en las protestas ó reclamaciones, llevarían consigo como ineludible consecuencia la nulidad del acto, su veracidad descansa simplemente en el aserto de los firmantes, que mientras no

se pruebe lo contrario no puede dudarse de la verdad legal de lo afirmado por las Mesas, no sólo porque en ellas reside la fe del acto que se realiza, sino porque de otra manera bastaría la animosidad de cinco ó seis electores más ó menos hábiles para continuadas protestas, no sólo poner en duda, sino impedir la celebración de las elecciones, y que la única protesta que aparece justificada es la de que en el Colegio de Tortoreos, en el acto del escrutinio fueron declaradas nulas siete papeletas, que obran unidas al expediente; pero esa declaración de nulidad descansa en lo que dispone el art. 62 de la ley, cuando, como acontece en el presente caso, son ilegibles los nombres que aquéllas contienen:

De este fallo se alzaron los recurrentes ante V. E. con fecha 14 de Noviembre de 1881, enumerando de nuevo los abusos que suponían cometidos durante las elecciones, y haciendo presente por primera vez que aquéllas se habían hecho extensivas á todos los concejales, cuando sólo debieron comprender con arreglo á la ley á la mitad que estuviera en turno de salida.

Posteriormente, ó sea en 27 de Noviembre de 1882, han vuelto á acudir los interesados á ese Ministerio, suplicando se tenga por reproducida su alzada y que se sirva V. E. declarar nulas las elecciones municipales de que se trata, y mandar que se proceda á otras limitadas á la mitad de los concejales á quienes correspondía salir el año 1881.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe confirmar el fallo apelado en todas sus partes, fundándose en que los autores de las protestas unidas al expediente no demostraron ante la Comisión provincial la exactitud de los hechos en que las fundaban, ni adujeron las necesarias pruebas, documentos, testimonios verídicos ó actas que confirmaran la veracidad de sus acusaciones, y en que declarada en definitiva y firme ya la incapacidad de los concejales suspensos, sin que contra tal declaración tuviesen en tramitación ni hubiesen presentado apelación alguna en los plazos que marcan las leyes á la fecha de las elecciones, no cabía que éstas se limitasen á la mitad de los concejales, sino que debieron extenderse á todos, puesto que en realidad no había ninguno que pudiera seguir ejerciendo su cargo.

La Sección, en vista de lo expuesto, y de cuantos antecedentes acompañan al expediente, se halla conforme con la opinión de la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto á la confirmación del fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, declarando válidas las elecciones verificadas en Setados en Julio de 1881 por no existir en el mismo infracción de ley alguna.

Pero con respecto al hecho denunciado con posterioridad á dicho fallo de haberse procedido á la renovación total del Ayuntamiento, cuando sólo debió ser de

su mitad, entiende la Sección que si bien los concejales declarados incapacitados por el Ayuntamiento interino acudieron en alzada ante el Gobernador, en vez de hacerlo como correspondía ante la Comisión provincial, no cabe sostener, en vista de lo que aparece del expediente, que el acuerdo de aquél Ayuntamiento pudiera calificarse de firme en 1.º de Julio de 1881, puesto que en esta misma fecha decía el Gobernador á los interesados que en lo concerniente á la declaración de incapacidad lanzada contra ellos podían alzarse ante la Comisión provincial, y á mayor abundamiento resulta que en Enero de 1882 se citaba á aquéllos por el Ayuntamiento para ser oídos acerca de dicha declaración.

Se partió, pues, de la creencia equivocada de hallarse definitivamente vacantes todos los puestos del Ayuntamiento para proceder á la renovación total del mismo.

Este error, del que no sólo es responsable el Ayuntamiento, sino también el Gobernador y la Comisión provincial por no haber adoptado cuando llegó á su conocimiento disposición alguna para que pudiera ser corregido, no sería sin embargo motivo bastante para anular en su totalidad las elecciones verificadas, como solicitan los recurrentes, sino en su caso las de los Colegios en que se llevaron á cabo indebidamente; pero ni aún esta medida conviene adoptar ya, porque habiendo transcurrido el bienio en que debieron ejercer sus cargos los concejales á quienes correspondía continuar en el Ayuntamiento en 1881, sería completamente ineficaz, y solo serviría para llevar una nueva y mayor perturbación al Municipio de Setados.

Opina, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto y dirigir una amonestación al Gobernador, á la Comisión provincial y al Ayuntamiento interino de Setados que funcionaba en Julio de 1881, á éste por la falta en que incurrió convocando á los electores para la renovación total del mismo, cuando sólo debió ser de su mitad, y á aquéllos por no haber adoptado disposición alguna para que hubiera podido corregirse en tiempo oportuno la expresada infracción legal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta de 6 de Agosto de 1883.)

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sáenz de Cenzano, apoderado general de la condesa de Teba, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zaragoza, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quinto por el cual se le exigió cierta cantidad por razón de un repartimiento hecho para satisfacer los honorarios de una medición de terrenos:

Resulta que en el año de 1876 se verificó la de los de la expresada villa por el perito D. Francisco Pilar Gómez, y no habiéndosele pagado en tiempo oportuno, el Gobernador de la provincia, en virtud de expediente instruido á instancia del interesado, ordenó á la Municipalidad que en el término de un mes abonase el importe de lo que por el referido concepto debía. Para cumplir esta orden, la Junta municipal aprobó un presupuesto extraordinario, consignando como partida de ingresos el importe de un repartimiento especial que debía girarse entre los propietarios de las fincas y terrenos medidos, cuyo presupuesto, así como también el repartimiento, fueron aprobados por el Gobernador en 2 de Abril y 20 de Noviembre de 1880. Asignada en él á la condesa de Teba la cantidad de 998 pesetas 38 céntimos, recurrió su apoderado al Ayuntamiento, solicitando se suspendieran los procedimientos de apremio incoados contra la casa de Teba, para hacer efectiva la referida cantidad, y como dicha petición le fuese denegada, apeló para ante el Gobernador de la provincia, el cual después de oír al Ayuntamiento, y de conformidad con la Comisión provincial, declaró estemporáneo el recurso, porque habiendo estado expuesto al público, según decía el presupuesto y repartimiento, no se presentó reclamación alguna.

Recurrió el interesado para ante ese Ministerio, el cual, fundado en que la reclamación de Cenzano era un verdadero recurso de agravios por la excesiva cuota impuesta á la condesa de Teba en el referido repartimiento, y que en tal concepto debía interponerse ante la Diputación provincial, según lo preceptúa la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal y jurisprudencia sentada en varias Reales órdenes, dispuso pasara dicho recurso á la Diputación provincial para que resolviera definitivamente.

Dando ésta como hecho indudable que el repartimiento se había efectuado sobre la base de la cabida de terreno que cada propietario posee en el término de Quinto, y que así el presupuesto como el repartimiento habían estado expuestos al público durante 15 días sin que se presentara contra él reclamación alguna, después de lo cual obtuvo la aprobación del Gobernador, acordó desestimar el recurso por extemporáneo.

Impugnó Cenzano esta resolución en instancia elevada al Gobierno, el cual, pidió diferentes datos para el mejor esclarecimiento de los hechos, presentando posteriormente el interesado nuevo escrito, en que hizo presente que constituida en depósito en la sucursal del Banco de España hasta la de definitiva resolución del expediente la cantidad que se le reclamó, había dispuesto el Gobernador fuese entregada directamente al Ayuntamiento, y que al tratar de cumplir esta orden, se había negado el Depositario á formalizar el correspondiente cargarme mientras no entregase á la vez el importe de las costas devengadas en el expediente de apremio.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que la reclamación del interesado se halla en su lugar; pues no sólo la justifican los documentos últimamente unidos al expediente por disposición de ese Ministerio, sino que tiene también firme apoyo en las disposiciones legales.

Las dos veces que la Diputación provincial ha entendido en este asunto, ha dado por sentado que el repartimiento estuvo expuesto al público, y que la Casa de Teba nada reclamó contra él en tiempo oportuno; pero por más que el Ayuntamiento ha certificado que, según bando mandado publicar por orden de la Alcaldía, aparecía que el reparto de que se trata estuvo expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, es lo cierto que no se acompaña copia de este bando, ni aparece tampoco estampado en el repartimiento, que original obra en el expediente, diligencia alguna que lo acredite; siendo indudable que en el *Boletín oficial* no se anunció está formado el repartimiento y expuesto al público; pues así lo manifestó el Gobernador de la provincia al serle reclamado el número del periódico.

Si, pues, no se dió la publicidad debi-

da á fin de que todos los propietarios, incluso los forasteros, pudieran tener conocimiento de la existencia de dicho repartimiento, y si por lo tanto se ha faltado á lo dispuesto en el artículo de la ley, es evidente que la reclamación de Cenzano no pueda calificarse extemporánea, mucho menos si se tiene en cuenta que tal repartimiento es además ilegal. En efecto: lo mismo el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, que el de 10 de Diciembre de 1878, ambos en su art. 209 determinan que sean de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos en materia de amillaramientos; por lo cual, no ha podido imponerse exclusivamente este gravamen, como se ha hecho á los propietarios territoriales, sino que ha debido y debe pagarse como una de las demás obligaciones municipales, á expensas de los recursos consignados en el presupuesto, según se halla también declarado ya en la Real orden de 10 de Julio de 1880; pues aún cuando la Diputación entiende que al anular esta orden el repartimiento en el caso particular que resolvía fué por exceder del tanto permitido, es de notar que la expresada resolución dejó consignado el principio de que la ley no designaba recursos especiales para atender á los gastos de estadística, y que éstos debían cubrirse con los ingresos ordinarios ó extraordinarios del presupuesto.

Siendo, pues, ilegal el repartimiento nada dirá la Sección acerca de las indicaciones que se hacen en el expediente respecto de no haberse medido todas las tierras y de los defectos de que adoleciera la medición y tasación de terrenos; pues que ni á estos particulares se refiere el expediente, ni hay datos para apreciarlos.

Tampoco expondrá nada acerca de si la cuota de 998 pesetas exigida á la Casa de Teba fué ó no excesiva con relación á las 5'065, importe total del reparti-

miento, y á la impuesta á los demás propietarios; pues tal reclamación, en el caso de que dicho repartimiento hubiese sido legal, sólo podría ventilarse en a esfera contenciosa, con arreglo al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Finalmente, por lo que toca á la manifestación del Ayuntamiento de haber girado el repartimiento según dice, con arreglo á las bases prescritas por el Gobernador de la provincia la Sección hará notar que dicha orden no mandaba hacer repartimiento alguno, ni determinaba, por lo tanto, las bases con arreglo á las cuales hubiera de practicarse, sino que simplemente prescribió que se pagara á D. Francisco Pilar Gómez lo que se le adeudaba, con arreglo al tanto ó á las bases fijadas por los peritos designados para apreciar los honorarios de los trabajos desempeñados por aquél.

En vista de las consideraciones expuestas, y fundada la Sección en la ilegalidad del repartimiento y en la falta de su publicidad, de conformidad con lo propuesto por la Dirección correspondiente de ese Ministerio, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que debe declararse nulo el repartimiento formado por el Ayuntamiento para pagar los honorarios de vengados en la medición de terrenos.

3.º Que para satisfacer esta obligación habrá de formarse un presupuesto extraordinario, conforme al art. 142 de la ley municipal, cuyos ingresos los constituirán arbitrios ordinarios ó extraordinarios de los que las leyes autorizan, uno de los cuales podrá ser el repartimiento general, en la forma y con sujeción á las reglas prescritas en el art. 133 de la misma ley.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el en el mismo le propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza. Gaceta de 8 de Agosto de 1883.

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Personal.*

En el día de hoy, y con las formalidades prevenidas, ha tomado posesión del cargo de Secretario del Gobierno civil de esta provincia D. José María Jimeno de Lerena, para cuyo destino á sido nombrado por Real decreto de fecha de 17 de Julio último.

Lo que se hace saber por medio de la presente para que llegue a conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Madrid á 18 de Agosto de 1883.—El Gobernador, J. Conde Xiquena.

**Administración de Propiedades y Rentas de la provincia de Madrid.**

*Circular.*

Llegado el plazo que la Instrucción señala para que los Ayuntamientos ingresen el importe del primer trimestre por el impuesto de consumos y cereales en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la Administración de mi cargo lo recuerda á los mismos para que lo verifiquen en todo lo que resta del presente mes, en el deseo de obviarles los consiguientes perjuicios que entraña el apremio ejecutivo y que con sentimiento no podrá menos de dirigir contra los morosos, si lo que no espera á ellos dieren lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1883.—El Administrador de Propiedades ó Impuestos, Antonio González.

**Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia.**

CONTRIBUCIONES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1883-84.

*Ampliación al anuncio de cobranza publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 del actual.*

Para inteligencia y conocimiento de los contribuyentes de pueblos, se anuncia que la cobranza de las contribuciones tendrá lugar en las localidades, días y por las personas que á continuación se expresan:

Agrupaciones.	PARTIDOS.	COBRADORES	PUEBLOS.	DÍAS DE COBRANZA.
1.ª	Chinchón.....	D. Manuel Villechenons.....	Tielmes.....	29, 30 y 31 de Agosto y 1.º y 2 de Setiembre.
3.ª		Marcelino Maroto.....	Villarejo de Salvanés.....	21, 22, 23, 24 y 25 de id.
4.ª	Colmenar Viejo.....	D. Francisco Gemenia.....	Valdelaguna.....	23, 24, 25, 26 y 27 de id.
		Santos Villacañar.....	Colmenar Viejo.....	Del 18 al 22 de Agosto.
		Ambrosio Gómez.....	Galapagar.....	Del 17 al 21.
		Antonio Polo.....	Villalva.....	Del 26 al 28.
			Guadarrama.....	Del 23 al 25.
4.ª	Getafe.....	D. Maximino Garrote.....	El Molar.....	Del 31 al 4 de Setiembre.
			Talamanca.....	Del 24 al 28 de Agosto.
			Titulcia.....	19, 20 y 21 de Agosto.
3.ª		Raimundo Rodríguez.....	Ciempozuelos.....	22, 23, 24, 25 y 26 de Agosto.
5.ª	Navalcarnero.....	D. Juan González.....	Valdemoro.....	27, 28, 29, 30 y 31.
		Juan José García.....	Batres y Serranillos.....	18, 19, 20 y 21.
		Gregorio Maroto.....	Parla.....	22, 23, 24, 25 y 26.
		Juan García.....	Torrejon de Velasco.....	17, 18, 19, 20 y 21.
1.ª	San Martín de Valdeiglesias.....	D. Manuel Ortega.....	Brunete.....	Del 23 al 27 de Agosto.
2.ª		Tomás Tapióles.....	Colmenar del Arroyo.....	Del 27 al 29 de id.
			Villamantilla.....	Del 27 al 29 de id.
			Aravaca.....	Del 24 al 27 de id.
			San Martín de Valdeiglesias.....	23, 24, 25, 26 y 27 de Agosto.
			El Prado.....	26, 27, 28, 29, y 30 de id.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Vacante el estanco núm. 177 de orden de los de esta capital, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á pretenderle, y reúnan las circunstancias de ser licenciado del Ejército, viuda de militar muerto en campaña á consecuencias de heridas recibidas en la misma, que no disfruten derechos pasivos, que son los que determina el Real

decreto de 24 de Setiembre de 1874, lo verifiquen en el plazo de 15 días, por medio de instancias debidamente documentadas dirigidas á esta oficina.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

D. Francisco Javier Torres, Alcalde Constitucional de esta villa de Loeches.

En virtud de cuanto dispone la instrucción reformada en 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento de apremio, se sigue el de tercer grado contra los bienes de D. Ignacio Sabater, vecino de Madrid, para reintegrar á la Hacienda pública de cantidades cobradas indevidamente de la Tesorería Central por D. Antonio Gómez, dependiente de dicho

señor, en 18 de Febrero de 1875; habiéndose hecho los oportunos embargos de fincas que posee en este término y que por este edicto se anuncian á pública y primera subasta, con expresión de su clase, cabida situación, linderos y tasación de cada una.

El remate tendrá lugar á los 20 días desde el en que aparezca inserto este

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó sea el día 12 de Setiembre inmediato, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados á cada una de ellas, caso de que en primer término no se hiciera ninguna por el total cubriendo aquél. El dueño podrá librar sus bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse la venta, pero después de celebrado el remate, quedará irrevocable.

En su consecuencia, se convocan licitadores á los bienes siguientes:

Número 1. Una tierra en la Enrredadera, de haber nueve celemines: linda N. Eduvijis Ricos; S., M. y P. Antonio Fernández; tasada para la venta en pesetas 46.

Núm. 8. Una tierra en Baldenabajos, de haber dos fanegas seis celemines: linda S. Don Antonio Alonso Majagranzas; M. vecinos de Torres; P. Capellania de Uceda; N. vecinos de Torres; tasada para la venta en pesetas 160.

Núm. 9. Una tierra en camino alto de Pozuelo, de haber cinco fanegas: linda S. y P. Cerros Concejiles; M. con el camino alto de Pozuelo; N. Cerbijos; tasada para la venta en pesetas 330.

Núm. 10. Una tierra en camino de Velilla, de haber una fanega: linda S. Cerros Concejiles; M. Nicanora Sánchez; P. Don Félix Torres; N. Domingo Hornero; tasada para la venta en pesetas 90.

Núm. 11. Una tierra en Lradrada del Perro, de haber cinco fanegas: linda S. Don José Murga; M. Cerros Concejiles; P. y N. herederos de Don Melitón Alonso Geta; tasada para la venta en pesetas 400.

Núm. 12. Una tierra en Martín Rabón, de haber seis fanegas: linda S. Don Antonio Majagranzas; M. Cerbijos; P. y N. el Majagranzas; tasada para la venta en pesetas 345.

Núm. 13. Una tierra en Cerrillo Colorado, de haber tres fanegas: linda Saliente Don Pedro Salcedo; P. Atanasio Cámara; M. Cerbijos; N. dicho Salcedo; tasada para la venta en pesetas 250.

Núm. 14. Una tierra en Aza de la Candela, de haber seis celemines: linda S. Cerbijos; M., P. y N. Don José Murga; tasada para la venta en pesetas 50.

Núm. 17. Una tierra en el Coro ó Camino de Madrid, de haber dos fanegas: linda S. Camino de Mejorada del Campo; M. y N. Don José Murga; P. terrenos yermos; tasada para la venta en pesetas 150.

Núm. 18. Una tierra en Sendero de la Hijosa, de haber cuatro fanegas y seis celemines: linda M. la Senda de la Hijosa; S., P. y N. con Cerbijos; tasada para la venta en pesetas 500.

Núm. 19. Una tierra en Basden de los Hidalgos, de haber cinco fanegas: linda S. Cerbijos; M. Casiano Montero; P. y N. Sendero de Matabueyes; tasada para la venta en pesetas 500.

Núm. 20. Una tierra en Cruz de Moncinos, camino de Arganda, de una fanega y seis celemines: linda S. Herederos de Don Benito Alonso; M. y P. Cerbijos; N. Camino de Arganda; tasada para la venta en pesetas 90.

Núm. 21. Una tierra en los Hundimientos, de haber dos fanegas: linda S. Herederos de Aniceta Sanz; M. Don Francisco Morcillo; P. el mismo; N. vecinos de Velilla; tasada para la venta en pesetas 100.

Núm. 22. Una tierra en Mojón de Mejorada, de haber dos fanegas: linda S. camino de Mejorada; M. Don Antonio Majagranzas; P. vecinos de Mejorada; N. idem; tasada para la venta en pesetas 150.

Núm. 23. Una tierra en Vaezuela, (junto á la Granja), de haber tres fanegas: linda S. dehesa de D. Luis Mangrano; M. Carretera de Torrejón; P. y N. José Alonso Majagranzas; tasada para la venta en pesetas 150.

Núm. 24. Una tierra en Cerro de Vacas, de haber dos fanegas: linda S. y P. Cerros Concejiles; M. dehesa de Valladares; N. vecinos de Mejorada; tasada para la venta en pesetas 100.

Núm. 25. Una tierra en Parrorial, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S. Atanasio Cámara; M. camino de San

Martín; P. el Cámara, y N. Cerbijos; tasada para la venta en pesetas 150.

Núm. 26. Una tierra en Sendero de los Ladrones, de dos fanegas y tres celemines: linda S. Teodoro Rico; M. Cerros Concejiles P. Don José Murga, y N. Cerbijos, tasada para la venta en pesetas 120.

Núm. 28. Un majuelo en las Hiruelas, con tres olivos y 600 cepas; tiene de cabida una fanega, seis celemines: linda S. Atanasio Cámara; M. Cándido Vicente; P. Don José Murga y N. el dicho Cámara; tasado para la venta como tierra (no tiene hoy cepas) en pesetas 100.

Núm. 29. Un majuelo en Matute, con 500 cepas, de una fanega y tres celemines: linda S. Dámaso Madrid; M. Barranco de Valdelacueva; P. José García Trives; N. Pedro T. Vega; tasado para la venta en pesetas 100.

Núm. 30. Una viña en Sunparrado, con 2.300 cepas, de haber cinco fanegas, seis celemines: linda S. Cándido Vicente; M. Atanasio Cámara; P. Víctor Ruiz; N. Barranco de Valdelacueva; tasada en pesetas 750.

Núm. 31. Una viña en Piqué, con 550 cepas, de haber una fanega, cuatro celemines: linda S. Cerbijos, M. Don Félix Torres; P. Antonio Fernández; N. Félix Majagranzas; tasada en pesetas 125.

Núm. 32. Un majuelo tinto en Matabucejas, con 1.200 cepas, de dos fanegas seis celemines: linda S. Jesús Rico; M. Don José Murga; P. y N. Don Ignacio Sabater; tasado para la venta en pesetas 500.

Núm. 33. Una viña en la Mesa (descepada), de haber dos fanegas y tres celemines: linda S. Cerbijos; M., P. y N. Don Antonio Alonso Feta; tasada para la venta en pesetas 60.

Núm. 34. Una viña en Ladera del camino de San Martín, con 500 cepas, de una fanega y tres celemines: linda S. Don Ignacio Sabater; M. Cerbijos; P. Don Félix Majagranzas; N. Domingo Hornero; tasada para la venta en pesetas 100.

Núm. 35. Un olivar en Manes de Lana, con 40 pies, de una fanega tres celemines: linda M. Cándido Vicente; S. Cerros Concejiles, P. dehesa de las Humberias; N. Don Félix Majagranzas; tasada para su venta en pesetas 210.

Núm. 36. Un olivar en Valdedoña Rocín, con 50 pies, de una fanega, seis celemines: linda S. Ambrosio Morales; M. dehesa Humberias; P. Atanasio Cámara, y N. el mismo; tasado para su venta en pesetas 500.

Núm. 37. Un olivar en los Poyatos de Ambite, con 24 pies, de una fanega: linda S. Cerros Concejiles; M. dehesa Humberias; P. Antonio Majagranzas; N. Cerbijos; tasado para la venta en pesetas 180.

Núm. 38. Un olivar en cerro de la Granja, con 85 pies, de haber una fanega, seis celemines: linda S. Capellania de Dominicas; M. y N. dehesa de Doña Lucía Díaz; P. Cerros Concejiles; tasada para su venta en pesetas 100.

Núm. 39. Un olivar en las Arenas, con 35 pies, de una fanega: linda S. Pedro Salcedo; M. Nicanora Sánchez; P. y N. vecinos de Pozuelo; tasado para la venta en pesetas 175.

Núm. 40. Un olivar en Mata de los Pecados, con nueve pies, de cuatro celemines: linda S. dehesa de Don Juan López Soldado; M. camino de Pozuelo; P. Cándido Vicente; N. dehesa antes dicha; tasada para la venta en pesetas 50.

Núm. 41. Un olivar en Pimiento, con 36 pies, de una fanega: linda S. Pedro Salcedo; M. camino alto de Pozuelo; P. eriales; N. dehesa de Doña Rosa Díaz; tasada para su venta en pesetas 250.

Núm. 42. Un olivar en Pimiento, con 19 pies, de ocho celemines: linda S. eriales; M. camino de Pozuelo; P. Alejandro Bota; N. Irene Díaz Isla; tasado para la venta en pesetas 100.

Núm. 43. Un olivar por cima de las Arenas, de dos pies y cabida tres celemines: linda S., M. y P. con dehesa de la Solana, y N. camino alto de Pozuelo; tasado para la venta en pesetas 10.

Núm. 44. Un olivar en Escobillero, con 17 pies, de seis celemines: linda S.

Pedro Díaz; M. y P. Juan Nieto; N. Domingo Herrero; tasado para la venta en pesetas 75.

Núm. 45. Una tierra que fué Alameda, en la segunda arca de la cañería de la fuente, de una fanega, seis celemines: linda S. Elena Muñoz; M. camino de Pozuelo; P. Matías Salcedo; N. camino bajo de Pozuelo; tasado para la venta en pesetas 100.

Núm. 46. Una tierra en camino alto de Pozuelo, de dos celemines: linda M. Alamo; S., M. y P. con dehesa de Palomares; tasada para la venta en pesetas 10.

Núm. 47. Una tierra en los Manaderos, de una fanega: linda S. Domingo Hornero; M. herederos de José Alonso Majagranzas; N. dehesa de las Humberias; P. dichos herederos; tasada para la venta en pesetas 75.

Núm. 48. Una dehesa titulada de las Umbrías de Monte Bajo, pasto y casa, de haber 430 fanegas: linda E. con camino de Campo-Real; N. Alejandro Protá; S. La Raya del término de Campo-Real; P. camino de Campo-Real á Loeches. Dentro de esta finca existe una casa de 99 metros de superficie, de piso bajo y de moderna construcción; tasada para su venta en pesetas 35.000.

Núm. 49. Una tierra en camino de San Martín, de ocho fanegas: linda N. la senda de la Mesa; E. Don Castro Torres; S. camino de San Martín; P. Atanasio Cámara; tasada para la venta en pesetas 200.

Núm. 70. Una tierra en Manos de Lana, de una fanega, seis celemines: linda N. Angel Fraile; E. la senda de Manos de Lana; S. dehesa de los Huecos; P. Martín Suárez; tasada para la venta en pesetas 32.

Núm. 71. Una casa, sita en la calle del Mediodía, señalada con el núm. 6, de piso bajo y principal, ocupando con todas sus dependencias de lagar con cueva, corral y cuadrás, una superficie de 1.178 metros: linda por su derecha entrando; D. Bonifacio Buró, por izquierda, calle de Madrid, por espalda, calle de San Lorenzo; por su testero ó frente, la calle del Mediodía; tasada para su venta en pesetas 3.000.

Núm. 73. Un olivar en Valde Doña Rocín, con 32 pies, de una fanega: linda N. Víctor Rico; E. dehesa de las Humberias; S. Atanasio Cámara; O. dehesa de los Huecos; tasado para la venta en pesetas 320.

Núm. 74. Una tierra que fué Alameda, en la Hontanilla, de seis celemines: linda S. Martín Alonso Geta; M. dehesa de los Huecos; P. Matías Salcedo; N. caminos de Pozuelo; tasada para la venta en pesetas 50.

Núm. 75. Una Alameda en Valdeminas, de dos fanegas, seis celemines: poblada de álamo negro: linda S. camino de Pozuelo á Valdilecha; M. dehesa de las Humberias; P. Melitón Alonso Geta; N. Cosme Barrio; tasada para venta en pesetas 7.500.

Núm. 76. Un olivar en la Torrejona, (raya del término de Campo Real), con tres fanegas: (descojada): linda S. vecinos de Campo Real; M., P. y N. la dehesa de las Humberias; tasada en pesetas 100.

Núm. 87. Una tierra en la Raya de Campo Real, de una fanega: linda M. Manuel Ruiz; S., P. y N. dehesa de las Humberias; tasada para la venta en pesetas 100.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 64 de la instrucción al principio citada, se hace público por este periódico oficial convocando licitadores y se cita al interesado.

Loeches 12 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco F. Torres.—Lucas Saldaño.

## Ayuntamientos.

### Alpedrete.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año de 1883 á

84, se halla espuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes que gusten hacer la reclamaciones que crean por conveniente.

Alpedrete 2 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Agapito Cuenca.

### Lozoya

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 1.º de Abril de 1871, y dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado percibirá los derechos de arancel en los asuntos que intervenga y que no sea de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término arriba prefijado y probarán, como marca el citado reglamento, no tiene excepción que los exceptúe para el desempeño de dicho cargo.

Lozoya 13 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Felipe Martín.

### Valdemanco.

Por espacio de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de este pueblo para el año de 1883 á 84, de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, cédulas personales, impuestos equivalente al de la sal, con el fin de oír reclamaciones en el tiempo designado.

Valdemanco Agosto 14 de 1883.—El Alcalde, Pedro Martín.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Madrid

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Varona y González, natural de Alverile, diócesis de Calahorra, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo D. Manuel Varona y Sanz, el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con Doña Ascensión Estéban y de la Cruz; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—Licenciado Juan Moreno. 128

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Manuel Pérez y Becerra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, para que preste ó niegue el consejo que su hija Ana Pérez y Pérez necesita para contraer matrimonio con Gabino Rosel y Avila; en la inteligencia que de no hacerlo así, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—Elías Saez.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Ricardo Quixana y Leizaur, Teniente, Fiscal de la Comandancia del Sur del décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Ignorándose el paradero del paisano Francisco Sanz Frutos, á quien estoy sumariando por haber insultado á un guardia civil que estaba de servicio en la puerta principal del Ministerio de la Gobernación la mañana del día 25 del pasado mes de Junio;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado sujeto, señalándole el cuartel de la Guardia civil del Duque de Alba en esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa sentenciándose en rebeldía.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—Ricardo Quixana y Leizaun.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Pedro Pascual Oliver, Secretario que fué del Gobierno civil de Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en virtud de denuncia hecha por D. Eduardo Blasco, por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 Agosto de 1883.—V.º B.º.—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita á José López Galver, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue por una contusión que él mismo padece.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1883.—Carlos María Bru.—Ramon Clemente y Lázaro.

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se cita y llama á Juan Martínez, que es de estatura regular, de 25 á 30 años, que ha servido como criado de D. Anacleto García, vecino de Vallecas, y que tenía su domicilio en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de las Salas, Casa de Canónigos, á fin de prestar declaración en causa que instruyo por lesiones producidas á Cruz Cañizares la tarde del 15 de Mayo último, en la calle del Turco, por atropello.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—Gregorio Vicente.—El actuario, Francisco de Sánchez Morales.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Vicenta Espinosa y Andrés, hija de Antonio y de Anastasia, nutaral de Valencia, soltera, de 23 años, que habitó calle del Lobo, núm. 9, cuarto tercero, la cual ingresó en el Hospital provincial el día 15 de Julio último, á consecuencia de lesiones que se produjo de su domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la casa de Canónigos, para prestar declaración en causa que se instruye con tal motivo dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—Gregorio Vicente.—El actuario, Francisco de Lanzas Morales.

**Hospital**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita á José Alvarez Pérez, natural de Cangas de Tineo, de 16 años de edad, soltero, que ha trabajado en la Fábrica de Cervezas de Lavapiés, y ha tenido su domicilio en la plaza del mismo nombre, número 7, taberna, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, á fin de que sea reconocido por los médicos forenses de la lesión que padece en la mano izquierda.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—Andrés Calleja.—por mi compañero Berreuzo, el Escribano, Julián Cobo.

**Palacio.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto cuya publicación ha sido acordada en autos que se siguen á instancia de los señores hijos de V. Marin, representados por el Procurador D. Julián Muñoz, se anuncia la declaración de quiebra de D. Casimiro Seseña y de la Hera, comerciante y vecino de esta Corte, á fin de que llegue á noticia de todos los que con el mismo tengan operaciones y pagos pendientes que deberán hacer y entenderse desde este día con el Comisario nombrado D. Santiago Gutiérrez Pérez, comerciante establecido en la plaza de San Ildefonso de esta capital; bajo apercibimiento de que serán nulos cuantos pagos y operaciones se hagan con el quebrado.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto. 127

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Martínez, mozo de cuerda, soltero, de 30 años de edad, natural de esta Corte, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia del Distrito en la causa que se le sigue sobre hurto de dos camisas; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.

**Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Antonio de Pádua Orts y Orts, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en la causa ó sumario que se sigue de oficio en este Juzgado á virtud de denuncia de Doña Lucia Martín Alonso, natural y domiciliada en Cercedilla, por sustracción de prendas, se cita á Jacinta Llorente, que reside en Madrid, al servicio de Don Victoriano Martín Alonso, ignorándose la calle y número, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de recibirla declaración en dicha causa bajo la multa de á 5 50 pesetas si no comparece.

Colmenar Viejo 10 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, D. Antonio de P. Orts.—El Escribano, Bonifacio Gutiérrez.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á Hilario N., cuya filiación y paradero se ignora, guarda que fué de la dehesa de la Jara, término de Collado Mediano, para que

dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una cabra de Julián Martín; apercibido que sino se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en cargo á todas las Autoridades civiles militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Agosto de 1883.—El Dr. Antonio de P. Orts.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

**Dirección general de la Guardia civil.**

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 7 de Julio de este año, y con la competente autorización otorgada por auto en el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, donde se ha seguido y sustanciado el oportuno expediente de utilidad y necesidad, esta Dirección general, ha señalado el día 15 del próximo Setiembre, á las dos de su tarde, para la venta en pública subasta de la finca titulada *El Olivar de la Cruz*, propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivar y viñedo, teniendo una casa de planta baja, de 560 metros, ó sean 7.212 pies, 99 décimas, y además un pozo de aguas claras á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gázquez, á distancia de 420 metros de la casa, y un cercado de piedra. Mide en conjunto superficialmente la citada finca 231 fanegas, tres celemines y 27 estadales del marco de Madrid, y está tasada en la cantidad de 85.235 pesetas por dos peritos de nombramiento del Juzgado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en esta Dirección general, situada en el Palacio de Buenavista y ante la Junta directiva de la Asociación de huérfanos del Cuerpo; hallándose de manifiesto en la cuarta sección de la misma para conocimiento del público el pliego de condiciones, la certificación ó avalúo pericial dispuesto judicialmente y el plano de la precitada finca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.523'50 pesetas en metálico, ó en valores públicos, al tipo medio de cotización del mes anterior, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas. Y en el caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación, se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 9 de Agosto de 1883.—P. D. de S. E., el Jefe de la 4.ª Sección, Mariano de Módena Ballesteros.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada *El Olivar de la Cruz*, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, y propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil, se compro-

mete á adquirirla por la cantidad de.... (aquí se expresará la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por subasta y remate público y por término de un año y un mes más si á la Administración Militar conviniere, el servicio de aceite, carbón y esparto para las Factorías de utensilios de esta Corte, Alcalá y Toledo, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 24 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Acetite — Hectólitros.	Carbón — Qqs. métricos.	Esparto. — Qqs. métricos.
Madrid .....	422	6.094	3.312
Alcalá de Henares.	83	780	310
Toledo .....	18	351	283

Madrid 14 de Agosto de 1883.—Jorge de Vivero.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..., del día..., de..., número..., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el.... de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Plaza de T. Hectólitros de aceite á T. pesetas (en letra).
- Quintal métrico de carbón á T. pesetas (en letra).
- Idem id. de esparto á T. pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....) según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)